

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.) el sumo dolor causado por la muerte de su amado Esposo D. Alfonso XII (q. e. g. e.), ha resuelto S. M. que desde mañana 26 del corriente se vista la Corte de luto por un año, los seis primeros meses riguroso y los otros seis de alivio. Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836. Los Jefes del Ejército y Armada llevarán así mismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden. Las demás clases así civiles como militares llevarán el lazo en el puño de la espada. El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero. De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 25 de Noviembre de 1885.—Villaverde.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Merced al favorable espíritu de autoridades y corporaciones locales en favor de escuelas y Maestros y á las enérgicas medidas adoptadas desde la Capital cuando se hacen necesarias, la provincia de Segovia viene siendo de las en que mas exacta y puntualmente se satisfacen las atenciones de primera enseñanza, y donde por lo mismo, sus correspondientes partidas de material deben y pueden tener cabal y oportuna distribución.

Mas no basta que así se realice; precisa que existan de ello los regulares y legales comprobantes; y en esta parte dejan mucho que desear la mayoría de las Juntas locales, Maestros y Maestras, todos interesados en que así no suceda, por respetables consideraciones que saltan á la vista sin necesidad de señalarlas.

Resuelta la Junta provincial de Instrucción pública á que cese pronto y radicalmente tan extraño como censurable descuido, en sesión de 18 del actual ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes en cuyo poder obren cuentas escolares del año económico de 1884-85, reunirán para que las examinen é informen, á las respectivas Juntas locales dentro del plazo de ocho días, informe que ha de ponerse también en la copia de la citada cuenta, que así mismo habrá entregado cada Maestro ó Maestra, y que será inmediatamente remitida á esta Corporación provincial.

2.ª Los profesores públicos de uno ú otro sexo que al darles conocimiento de esta circular no hubieren entregado á los correspondientes Alcaldes la cuenta de la inversión del material escolar de 1884-85, con sus comprobantes y además la copia de la misma, lo harán dentro del plazo de tres días.

3.ª Los Maestros y Maestras que aparezcan en descubierto en la relación que irá después y que tuvieren entregado á los Alcaldes la cuenta y la copia de que se trata, lo participarán de oficio á esta Junta, manifestando la fecha en que hicieron la entrega, y

remitiendo otra copia de la repetidamente citada, por si la primera hubiere sufrido extravío ó descuidadamente continuase en las oficinas municipales.

4.ª Llegado el 5 de Diciembre próximo, la Junta provincial remitirá al Sr. Gobernador civil lista de las localidades que continúan en descubierto por el servicio á que se hace referencia, á fin de que por los medios enérgicos de que dispone obligue á los Alcaldes á no demorarle por más tiempo.

5.ª El 20 del mismo Diciembre se pasará al Habilitado lista de los Maestros y Maestras á quienes habrá de suspender la entrega de toda cantidad por personal y material hasta que la copia de la cuenta obre en la Secretaría de esta Junta, y conste además que dicha cuenta con sus comprobantes fué puesta á disposición del respectivo Alcalde presidente de la Junta local.

6.ª Quienes ya como propietarios, interinos ó provisionales se encuentren en la actualidad al frente de las escuelas públicas en descubierto, son los obligados á la formación y entrega de los documentos que se reclaman, y si no pudieren formarlos por falta de datos ó justificantes, lo manifestarán sin tardanza á esta Junta provincial para exigirlos de quien corresponda.

Relación de los pueblos y escuelas en descubierto por no haberse recibido en la Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción la copia de la cuenta de inversión del material escolar en 1884-85.

Partido de Cuellar.—Adrados, Aldeasoña, Calabazas, Cozuelos, Cuellar (escuelas de D.ª Isidora y D. Eustasio Sanz, 4.º trimestre), Cuevas de Provanco (niños), Dehesa Mayor, Frumales y Perosillo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentesauco, Fuentesofo y Tejares, Fuentidueña, Lovingos, Membibre, Moraleja de Cuellar, Narros, Navalmanzano, Olombrada, Pinarejos, Sacramenia, Sanchonnuño, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torreadrada, Torreçilla del Pinar, Valtiendas y Pecharroman, Vegafria y Villaverde Iscar.

Partido de Riaza.—Alconada, Alconadilla, Aldeanueva del Monte y Barahona, Aillon (niñas), Becerril, Campo de San Pedro, Estebanvela y Francos, Linares, Madernelo, Madriguera, Montejo de la Serrezuela, Moral, Muyo, Negrodo, Pajares de Fres-

no, Pradales con Ciruelos y Carabias, Riaguas, Riahuélas, Riaza, Ribota, Riofrio, Serracin, Valdevacas de Montejo, Villacorta y Alquité, Villaverde y Villalvilla.

Partido de Santa María de Nieva.—Aldeanueva y Aldehuela del Codonal, Armuña, Bernards, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz (niñas), Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Gemeñuño y Santovenia, Hoyuelos, Ituro, Laguna Rodrigo, Marazoleja, Marazuéla, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñozpedro, Nieva, Pinilla Ambroz, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastin y Villoslada.

Partido de Segovia.—Abades, Adrada de Piron, Aldea del Rey, Basardilla, Brieva, Caballar, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Peñasrubias y Villovela (Escobar), Espinar, Garcillan, Higuera, Juarros de Riomoros, Lastrilla, Losa y Navas de Riofrio, Losana, Madrona, Perogord y Torredondo, Muñozveros, Navas de San Antonio, Ontanares, Otero de Herreros, Roda, Requirjada, Santo Domingo de Piron, Sotosalvos, Torrecaballeros, Valseca (niñas), Valverde (niñas), Zamarramala (niñas) y Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.—Aldehonsancho, Aldeonte y Olmillo, Arahuetes y Pajares, Arevalillo, Barbolla y Olmo, Boceguillas, Cabezuéla, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroseracin, Condado, Duraton, Duruelo, Erceinas, Fresno de la Fuente, Hinojosas, Matilla, Navalilla, Navares de Enmedio (niñas), Orejana, Pedraza, Velilla y Rades, Perorubio y Vellosillo, Prádena, Rebollo, Santa Marta, Sebúlcór, Sigüero, Sotillo, Valdesimonte, Valle de Tabladillo (niños), Valleruela de Sepúlveda y Villar de Sobrepeña.

Del Boletín oficial en que aparezca esta circular los Sres. Alcaldes cuidarán de dar conocimiento á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, á fin de que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Segovia 25 de Noviembre de 1885.—El Gobernador Presidente, Antonio María Orfila.—P. A. de la Junta: El Secretario accidental, Víctor Martín.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto último y Reglamento de 20 de Setiembre dictado para su ejecución, los Maestros y Maestras que dirigen establecimientos libres de primera enseñanza en esta provincia, cuidarán de solicitar ante esta Inspección por medio de instancia y previo el pago de los derechos establecidos, la inscripción de sus respectivas escuelas durante todo el mes de Diciembre próximo, plazo prorrogado por la Superioridad. Al efecto, creo conveniente advertirles remitan unidos á la instancia todos cuantos documentos sean necesario; para hacer dicha inscripción, conforme á lo prevenido en el Reglamento arriba citado.

Las escuelas libres que hayan de crearse en lo sucesivo se sujetarán á lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de dicho Reglamento.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan dar conocimiento de esta circular á todos los Maestros y Maestras de las escuelas particulares establecidas en su jurisdicción, á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto se previene en las mencionadas disposiciones superiores.

Segovia 26 de Noviembre de 1885.—El Inspector, Lesmes A. Rodao.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1877 dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se prevenia á los Jueces municipales que en el preciso término de un mes elevasen á dicho Ministerio por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, relación de las personas fallecidas que llevasen títulos del Reino, desde el establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos, y que en adelante cuando ocurriesen casos análogos lo participasen tan pronto como fuese hecha en el Registro la inscripción correspondiente.

Y habiéndose interesado por la Administración de Hacienda de esta provincia en vista de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones el cumplimiento de la citada Real orden, he dispuesto que con la mayor urgencia remita á la expresada Administración nota expresiva de los fallecimientos de las personas tituladas que aparezcan inscritas en el Registro, procurando hacerlo en lo sucesivo con la debida puntualidad, bajo la multa de 25 pesetas. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 27 de Noviembre de 1885.—Sergio Mazquiarán.

Sr. Juez municipal de....

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Justo y don Pablo Escorial Tardón, vecinos de Mozoncillo y Cantimpalos, contra Zóilo del Real Ayuso, que lo es de Valverde, se sacan á pública subasta los bienes embargados á éste, á saber:

La novena parte proindivisa de una casa, sita en Valverde, calle de la Iglesia, número veinte, moderno; que linda por el frente con la plazuela de los Palomares; por la derecha, con la calle de la Iglesia, por la izquierda, cercado de Antonio Inés, y por la espalda, corral de Lorenzo Palomo; ta-

sada dicha novena parte de casa en quinientas treinta y seis pesetas, treinta y tres céntimos:

Y un pajar sito en dicho pueblo, calle del Mijano, número nueve; que linda por la derecha, corral de Justo García, y por la izquierda y espalda, casa y cuadra del referido Justo; tasado en ciento cincuenta y una id.

El remate tendrá efecto el día quince de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, hallándose los títulos de propiedad de las fincas de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Da lo en Segovia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimiro García Arahuetes, (a) Rojo, vecino de Sotosalvos, en la causa que se le siguió por atentado y lesiones, se sacan á segunda subasta las fincas siguientes:

Un linar en término de Sotosalvos, al sitio de las Rozas, de tres fanegas de tierra regadío, y linda á Oriente, con tierra que fué del Curato, hoy linar de Canuto Martín; Mediodía, linar de Gabriel Robledo, hoy María Herranz; Poniente, cerca de las cerradas, hoy linar de Patricio Manzano, y Norte, otro de Manuel Herranz, hoy de Bonifacio García. Esta finca tiene la carga de un real anual que se paga al Curato de Torreiglesias; tasado en ciento ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otro linar en el mismo término, al sitio de la Larangueruela, de una fanega; linda al Oriente, con tierra que fué del Curato, hoy Clara Gimeno; Mediodía, camino público; Poniente, linar de Bernardino Martín, hoy prado de Ceferino Martín, y Norte, linar de Anastasio Gimeno. Esta finca tiene la carga de veintiocho maravedises anuales; tasada en cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos.

Otro linar en dicho término y sitio de la Canaleja, de una fanega; linda al Oriente, con linar de Ramon Manzano por su mujer, hoy Andrés Gimeno; Mediodía y Poniente, otro de Isabel Arahuetes, hoy Mediodía, Antonio Gala, y Poniente, tierra de Fermín Blanco, y Norte, linar de Bonifacio García; tasado en cincuenta y seis, veinticinco.

Las dos terceras partes de una cesa de habitación, sita en Sotosalvos, al barrio del Pósito, hoy calle Real, número sesenta y siete, cuyas dos terceras partes son las del lado Norte, y que lindan al Mediodía, con la otra suerte de su hermano Bonifacio; Oriente, casa de Juan Sanz; Norte, casa de Manuel Herranz, hoy de Bonifacio García, y Poniente, corral de Gabriel y de esta hacienda, hoy calle pública. Dichas dos terceras partes de casa tienen igual parte de corral al lado del Norte, por cuyo aire linda con

casa hueca para encerrar ganados, propia de Bonifacio García; tasadas las dos terceras partes en cuatrocientas cincuenta id.

El remate tendrá lugar el día veintuno de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo la subasta, en la cual podrán tomar parte á calidad de ceder el remate á un tercero, que el título de propiedad consiste en la hijuela paterna y materna del procesado que se halla unida al expediente, y está de manifiesto en la Escribanía para que los interesados que gusten puedan examinar dicho título; previniéndoseles que deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir otro ninguno.

Segovia veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Quintin García Saez y D. Leandro Rueda Gallego, vecinos de Montuenga, se ha presentado ante este Juzgado, la correspondiente demanda, solicitando se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la ley, á la cual se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentada esta demanda con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la ley electoral, se admite la misma y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos del pueblo de Montuenga, esta villa y Boletín oficial de la provincia por término de veinte días pasados los que con reclamación ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por Anastasio Herrero Aguado y Florentino Sanz de Frutos, vecinos de Tolocirio, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la ley, á la cual se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentada esta demanda con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se admite la misma y publíquese

la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos del pueblo de Tolocirio, esta villa y Boletín oficial de la provincia por término de veinte días, pasados los que con reclamación ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Juzgado de instrucción de Piedrahita.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido de Piedrahita.

Habiendo desaparecido en la noche del 22 ó 23 de Octubre último cinco caballerías yeguales y un potro de la pertenencia de Bartolomé y Martín Jiménez Vázquez y León Sánchez, vecinos de Amavida, cuyas caballerías las tenían en el término de expresado pueblo pastando, y cuyas señas á continuación se expresan, por lo que se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías, poniéndolas á mi disposición, y con las seguridades convenientes á la persona ó personas en cuyo poder fueran habidas, si en el acto no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 21 de Noviembre de 1885.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Miguel González.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años de edad, pelo negro, de seis cuartas de alzada, calzada de los pies, con hierro de campana en la nalga izquierda, sin herrar.

Otra pelo pardo, alzada seis cuartas, cerrada, con el mismo hierro, lunanca y sin herrar.

Un potro de un año, pelo pardo, alzada seis cuartas, con el mismo hierro.

Una potra de dos años, alzada seis cuartas escasas, estrellada, con hierro por cima de la nariz.

Un potro de rastra, de cinco meses, hijo de la primera.

Un potro de tres años de edad, pelo castaño claro, herrado de los cuatro remos, crin recortada en la frente.

Se venden las leñas de una parte de monte que en Vegas de Matute posee el Excmo. Sr. D. Luis Bustamante.

En casa de D. Celedonio Molinero, calle de los Desamparados, núm. 17, pueden enterarse de las condiciones.